



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA :** 25 DE NOVIEMBRE DE 2019  
**TIPO DE AUDITORÍA :** FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO

**ENTIDAD AUDITADA :** EMPRESA ADMINISTRADORA DE  
AEROPUERTOS INTERNACIONALES

**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN :** RIA-CGR-2199-19  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD :** NINGUNA

**Contraloría General de La República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve. Las nueve y treinta minutos de la mañana.**

### VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se le practicó auditoría financiera y de cumplimiento, a la ejecución presupuestaria, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-169-19**, emitido por la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República. Cita el precitado Informe que la labor de auditoría que se practicó a la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida Ley Orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los señores: **Aleyda Isabel Molina Lacayo**, gerente general; **Marvin Noé Padilla Fonseca**, vice gerente general; **Paola Anisabel Castillo**, directora de asesoría legal; **Vianca Yasuara Gutiérrez Hernández**, directora de adquisiciones y suministros; **Zarifeth Sughey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación; **Carlos Gilberto de León Lozano**, coordinador de organización y métodos; **César Adolfo Cajina Gutiérrez**, director de proyectos e infraestructura; **Edgar Adolfo Salazar Sánchez**, director de seguridad operacional; **Sandra Marcela Quintero Pérez**, directora de gestión ambiental, **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, gerente financiera; **Juana Isabel Argüello**, jefa del departamento de contabilidad; **Juan Ramón Morales Gutiérrez**, jefe del departamento de tesorería; **Flavia Enesia Mendoza**, gerente administrativa comercial; **María Gabriela Hassan Murillo**, jefe del departamento de servicios comerciales; **Ana Carolina Quintanilla Rodríguez**, jefa del departamento de recursos humanos; **Javier**



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

**Antonio Guillén**, jefe del departamento de servicios generales; **Juan Ernesto Aguilar Narváez**, gerente de tecnología de la información; **Oscar Ramón Olivas Narváez**, gerente de seguridad aeroportuaria; **Alejandro José Moncada Castillo**, ex gerente financiero; **Noel Antonio González López**, gerente de mantenimiento e instalación; **Helmer Orlando Guillen Zeledón**, gerente de servicios aeroportuarios; **Elizabeth del Socorro Rojas Molina**, jefa del departamento de presupuestos y estadísticas; **Anthony Jack Cardoza Brown**, jefe del departamento de contabilidad (a.i.); **Fabio Antonio Gómez Orozco**, asesor legal; y **José Antonio Argüello Leal**, jefe de área de compras menores; todos ellos relacionados con las operaciones y transacciones de la entidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. En fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve se dieron a conocer los resultados de auditoría relacionados con hallazgos de control interno a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios, quedando consignados en el acto respectivo. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

### RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe del caso que nos ocupa, que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son:

**A) Estado de Ejecución Presupuestaria**: Presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación presupuestaria y la ejecución de gastos presupuestarios por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, de conformidad con la Ley No. 966, Ley Anual de Presupuesto General de la República dos mil dieciocho y su Reforma (Ley 978); Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma, Ley No. 565; y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil dieciocho y Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio dos mil dieciocho y sus Adendum. **B) Control Interno**: Se determinaron hallazgos, siendo éstos: **1)** No se cuenta con una matriz institucional para identificar, evaluar y dar respuesta a los riesgos inherentes y residuales. **2)** Falta de manuales de procedimientos que regule las actividades de las direcciones de infraestructura, relaciones públicas, planificación, normación y del departamento de contabilidad. **3)** Falta de manual de procedimientos de información y comunicación de correspondencia interna y externa. **4)** Falta de plan estratégico para el desarrollo institucional de la entidad auditada. **5)** Expedientes de contrataciones, no se encuentran conformados de acuerdo a la Guía para la conformación de expedientes, emitida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en su estructura y contenido; y **6)** Solicitudes de programaciones de compras de las diferentes áreas no se consolidan en un mismo proceso en el Plan de Adquisiciones del año dos mil dieciocho. **C) Seguimiento a las recomendaciones**: No se efectuó seguimiento a las recomendaciones señaladas en informes anteriores, debido a que la Firma Grant Thornton evaluó las recomendaciones al treinta y uno de diciembre del año



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

dos mil diecisiete; y **D) Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** Respecto a las transacciones se revelan omisiones a la norma jurídica en lo relacionado a los artículo 26 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, 2, 15, 34 y 140 de su Reglamento, 5.2 numeral 7), del Modelo de Guía para la conformación de expedientes de contratación, emitida por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

### **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) y 11) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del estado, efectuar auditorías y evaluar la ejecución presupuestaria de las entidades y organismos de la administración pública. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28, párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, del informe de autos, los resultados de la auditoría, concluyeron con hallazgos de control interno e incumplimiento de ley, por lo que la autoridad competente de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, deberá implementar las respectivas recomendaciones de auditoría, dado que esta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus Sistemas de Administración, Control Interno y Gestión Institucional. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la Institución, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se le establece un plazo razonable para el cumplimiento de la misma, el que será de noventa (90) días, debiendo informar sobre este resultado a esta entidad de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

### **POR TANTO:**

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con los artículos 9 numerales 1) y 12); y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

### **RESUELVEN:**

**PRIMERO:** Apruébese el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **ARP-01-169-19**, derivado de la revisión practicada a la ejecución presupuestaria de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS INTERNACIONALES**, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

**SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, detallados en el Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.

**TERCERO:** Remítase el informe de auditoría financiera y de cumplimiento y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la Ley. La presente resolución está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

en sesión extraordinaria número mil ciento sesenta y siete (1,167) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.

**Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior